

Poder Judicial de la Nación

TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS.

"Buenos Aires, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. UNO) A los fines de la traba de la IGB de la fallida ante el RPICF, RPIPBA y DNRPA, librense los despachos del caso destacándose que las piezas dirigidas a los Registros de la Propiedad llevarán firma ológrafa y serán diligenciados por el funcionario, mientras que el dirigido a la DNRPA una vez suscripto digitalmente será remitido vía DEOX por Secretaría. Ello es así, ya que según surge de fojas doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete la inscripción de las medidas venció en el año dos mil veintiuno. En nada modifica lo expuesto el hecho de que las medidas fueron anotadas en forma definitiva ya que ello no significa que no estuvieran alcanzadas por el límite temporal de cinco años previsto por el artículo doscientos siete Código Procesal. Dos) Pasen las piezas dejadas al confornte respectivo. Firmado: Doctor Eduardo E. Malde. JUEZ". ---fs346

El presente es copia fiel de sus originales que obran en los autos

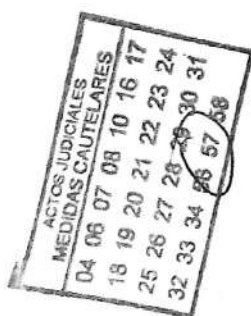
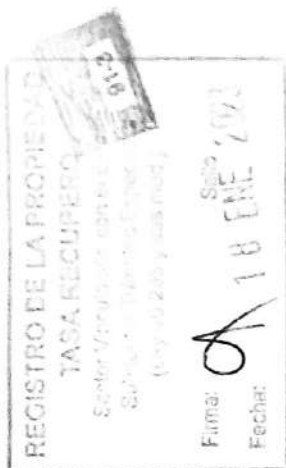
caratulados: "MR. CUSTOMER S.R.L. s/QUIEBRA" (Expte. N° 219/2015), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 39, a cargo de la Dra. Ana Valeria Amaya, con sede en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, requiriéndoles tenga a bien trabar (reinscribir) la inhibición general de bienes contra la fallida Mr Customer SRL, inscrita en la IGJ el 09/09/2005, bajo el nro. 6453, libro 122, tomo - de SRL, CUIT 30-70934502-4, con domicilio social en Tucumán 2646 CABA, cuyos datos surgen del estatuto y del expediente.-----

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente, y en su caso, a firmar la minuta pertinente, a los Dres. Jorge Julio Auerhan y/o Clara Susana Auerhan y/o Leandro Valdés y/o Dan Gabriel Kainsky y/o Pablo Kainsky y/o quiénes éstos designen a tales efectos.-----

En virtud de lo previsto por el artículo doscientos setenta y tres, inciso octavo de la ley de Concursos y Quiebras, el presente oficio se libra sin previo pago de tasas o arancel. El costo de ello formará parte de los gastos en los términos del artículo doscientos cuarenta de dicha ley.-----

Se deja constancia que el presente se libra conforme Ley veintidós mil ciento setenta y dos, siendo el Juzgado competente en razón del monto y materia.--

A los efectos de su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble



Poder Judicial de la Nación

de la Provincia de Buenos Aires, expido el presente testimonio a los...28 días del mes de noviembre de dos mil veintidós

Dra. ANA V. AMAYA
SECRETARIA

Edo: Lo tachado no vale

[Signature]
EDUARDO H. MALDE
JUEZ

24/11/2023

18/01/2023

VICEDUEÑA ROSA
Firma Aut. Judicial LEOPOLDO CEBRA
División de Ejecución
Dpto. Atención al Ciudadano
Dcción. Pol. de Ejecución de la Justicia



#24606392#350830886#20221128091104476

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
JULIO AUERHAN

Date: 2023.07.03 11:34:56 ART

Scanned with AnyScanner